

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00010-00
Demandante(s):	Jairo Sánchez Moreno
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías POVENIR S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 10 de junio de 2021

Hora inicio: 9:13 a.m.

Hora fin: 9:31 a.m

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 10 de junio de 2021

Hora inicio: 9:31 a.m.

Hora fin: 11:12 am

Sujetos del proceso:

Demandante: Jairo Sánchez Moreno
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías POVENIR S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Mín Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la plataforma digital ZOOM en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderada, los apoderados de las entidades demandadas y el agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad a los memoriales de sustitución allegados y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva al Dr. LUIS ENRIQUE PARRA BARRETO, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. y a la Dra. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ, como apoderada sustituta del demandante de para los fines y en los términos de los memoriales de sustitución.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recurso

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no comparecieron los representantes legales de las demandadas, empero fue aportado certificado del Comité de **Conciliación N° 046642020 (PDF 07 fl, 33-34 digital)** en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, a más que la naturaleza de la controversia no permite la disposición del derecho, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recurso

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como las demandadas no coincidieron en la aceptación de elementos facticos, no existió la posibilidad de excluir hechos del debate probatorio.

Por tanto, el problema jurídico que correspondía solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer Si el traslado efectuado por Jairo Sánchez Moreno del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a

través de HORIZONTE S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., se encuentra afectado por nulidad. Como problema conexo se analizara si lo procedente es la declaratoria de nulidad o la de ineficacia

2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, al afiliado y si esta última debe recibir al demandante como afiliado al régimen que administra; como problema conexo si dicho traslado comprende igualmente la entrega de los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante y las cuotas de administración.,

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ART. 48 DE LA CONSTITUCION POLICITA ADICIONADO POR EL ART. 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005
- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCION
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- COMPENSACION
- GENERICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

1. PORVENIR S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Las allegadas con cada una de las respuestas, a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia – **Expediente administrativo, y proyección de valor de la mesada pensional del demandante.**

CONJUNTA a solicitud de ambas demandadas:

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante Jairo Sánchez Moreno

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio y las simulaciones pensionales allegadas por las demandadas atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, las que se encuentran incorporadas al expediente digital al que han tenido acceso las partes.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata **el artículo 80 del C.P.T.S.S.**, como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se deja constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

Del demandante Jairo Sánchez Moreno

Auto sustanciación: interpone sanciones procesales

Ante la inasistencia del representante de PORVENIR S.A., se aplicaron las sanciones procesales correspondientes

Auto interlocutorio: resuelve reposición.

El apoderado de Porvenir interpuso recurso de reposición respecto de la aplicación de la sanción procesal sobre el acápite de omisiones.

Previo el traslado a las partes el Despacho accedió a reponer el auto de aplicación de la sanción procesal en lo señalado para el acápite de omisiones.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el demandante **JAIRO SANCHEZ MORENO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de HORIZONTE S.A. PENSIONES Y CESANTIAS desde el 17 de junio de 1998, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a POVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de el demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con los

rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAF a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez POVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de Jairo Sánchez Moreno, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a POVENIR S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES

SEXTO: SE ORDENA a consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EacQZ2TnU8BJsY8kn90KuVoB308WG_VJPDdbAgAo9h7pZg?e=M0gp2N



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc